

## MEMORANDUM D.S.C. N° 467/2016

**A :** RUBÉN VERDUGO C.  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**DE :** MARIE CLAUDE PLUMER B.  
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**MAT. :** Remite informes de fiscalización que indica

**FECHA :** 31 de agosto de 2016

En el marco de la revisión de Informe de Fiscalización **DFZ-2013-1049-XIV-RCA-IA** asociado a la unidad fiscalizable "FRIVAL", de la Procesadora de Carnes del Sur Ltda., remitidos a esta División mediante Memorandum N° 304/2014, nuestro análisis ha permitido concluir que no es posible iniciar procedimiento sancionatorio por las razones que a continuación se indican

<b>Informe DFZ-2013-1049-XIV-RCA-IA</b>	<b>N° de hallazgo: 5</b>
<b>Materia:</b>	<b>Manejo de residuos líquidos</b>
<b>Hallazgo:</b> <i>"Según muestra el Anexo 3, el caudal informado para todo el periodo (Agosto 2013), expresado en metros cúbicos tratados, supera el volumen de RIL tratado que autoriza la RCA N° 158/2006, esto es, 477 m<sup>3</sup>/día.</i>  <i>Cabe señalar, que aun cuando se ha establecido que el RIL cumple la norma de emisión en el periodo informado, el mayor caudal dispuesto en el cuerpo receptor (Río Calle Calle), no ha sido evaluado".</i>	
<b>Análisis del hallazgo:</b> <ol style="list-style-type: none"><li>Según consta en Acta de Inspección, de fecha 13 de septiembre de 2013, se solicitó información respecto a Monitoreo de Autocontrol correspondiente al mes de agosto de 2013.</li><li>En respuesta, mediante carta de fecha 11-09-13, la empresa entrega 3 documentos, señalando que el informe fue realizado por la empresa Cesmec S.A.:<ul style="list-style-type: none"><li>El primero se denomina "Resumen consumos y m<sup>3</sup> tratados agosto 2013", el cual presenta la información en una planilla. De la información se observa que, en general, la empresa trata sobre 800 m<sup>3</sup> de caudal. En particular, para el día 08 de agosto de 2013, se indica 893 m<sup>3</sup> tratados.</li><li>Segundo informe denominado "Anexo A, Formulario de monitoreo de Autocontrol" que también se presenta a modo de planilla, señala, entre otros antecedentes, que el caudal de descarga es igual a 670 m<sup>3</sup>/día, correspondiente al día 08 de agosto de 2013, el cual sobrepasa el límite señalado en la RCA N° 158/2006, igual a 477 m<sup>3</sup>/día máximo.</li></ul></li><li>Tercer documento es un informe de laboratorio de autocontrol denominado "SAG-60965", de fecha de toma de muestra 08-08-13, contiene la información de documento anterior, a excepción de caudal.</li></ol>	

4. De la revisión del primer documento señalado, se aprecia que la información de m<sup>3</sup> tratados no se condice con la información de caudal descrito en el segundo documento, toda vez que no son similares en órdenes de magnitud. Por lo anterior, existe incerteza de la procedencia y veracidad de los datos entregados por la empresa.
5. Que la Resolución de Programa de Monitoreo, DGTM Y MM Ordinario N° 12300/290/ de fecha 11-02-08, no especifica forma de medir el caudal de descarga ni su frecuencia. En efecto, solo establece que la frecuencia de monitoreo se realizará en conformidad con el punto 6.3.1 del DS 90, es decir, en condiciones representativas de descarga. Por otro lado, la RCA N° 158/2006 establece, en el considerando 3.5.2.6. "Plan de monitoreo del efluente", frecuencia mensual de monitoreo de la calidad del RIL, en función del volumen de descarga.
6. Que en la fiscalización y elaboración del respectivo informe no se investigó sobre existencia y funcionamiento de caudalímetro en la instalación fiscalizada, u otro mecanismo de medición de esta variable.
7. Que esta División considera que las pruebas presentadas en la carta mencionada, no contienen suficiente respaldo para sustentar una configuración de infracción, sin perjuicio de la evaluación de esta variable que se realice para los informes de descarga que realice con posterioridad al reporte del mes de agosto de 2013.

Por lo tanto, esta División devuelve el informe DFZ-2013-1049-XIV-RCA-IA para los fines que la División de Fiscalización estime pertinentes, solicitando sea publicada la información mencionada en el presente memorándum, junto con la respectiva publicación del informe de fiscalización mencionado.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



PAC/JVH

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.